



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**  
**REGIÓN DE LOS RÍOS**  
**DIRECCIÓN REGIONAL LOS RÍOS**

**AST/RHV**

**CARTA OFICIAL Nº 52/2013**

**LA UNION, 03/09/2013**

**SEÑOR**



**VALDIVIA**

De acuerdo a lo solicitado mediante requerimiento Folio Nº AR003C-0000424 y considerando lo establecido en la Ley 20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la información de la administración del Estado, informo a usted lo siguiente:

1. Que en nuestra Corporación no se han tramitado estudios de Planes de Manejo, para el tramo mencionado.
2. Que se ha realizado Fiscalización a la obra de conservación Ruta T-720 "Las ventanas - Reserva Nacional Valdivia- Morro Gonzalo. Tramo 3: Morro Gonzalo- cruce Catrilelfu, comuna de Corral, donde se ha detectado corta no autorizada de bosque nativo. Producto de esta situación se ha efectuado la respectiva denuncia ante el 1º Juzgado de Policía Local de Valdivia Rol de causa Nº 5348-2012.
3. Esta corta se efectuó en terrenos fiscales, que formaban parte del recorrido, cuyas coordenadas son las siguientes:

-Inicio del recorrido: 5576535 E - 632026 N; UTM/WGS-84 Huso 18

- Fin del recorrido: 5570389 E - 637805 N; UTM/WGS-84 Huso 18

Actualmente esta denuncia se encuentra con sentencia fallada el 8 marzo del 2012, cual ha sido ratificada por sentencia I. Corte de Apelaciones de Valdivia Rol de causa 92-2013 de fecha 14 de junio de 2013, copia de los referidos fallos se adjuntan. Mayores antecedentes tenidos en consideración en ambas instancias judiciales pueden obtenerse del examen directo del expediente judicial señalado.

4. Finalmente, en cuanto a eventual corta de Alerces vivos, se puede señalar que los Fiscalizadores de nuestra Corporación no detectaron corta no autorizada de especies protegidas como el alerce, sin perjuicio, de observar la alteración de su hábitat, situación contenida en denuncia antes mencionada.

Saluda atentamente a usted,

**JOSÉ CARTER REYES**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL LOS RÍOS**

Valdivia, ocho de marzo del dos mil trece.

Vistos:

A fojas 1 rola denuncia interpuesta con fecha 27 de noviembre del 2012 por don CARLOS CARO SCHEIHING, y doña CARMEN PAZ MEDINA PARRA, Abogados, en representación de la Corporación Nacional Forestal CONAF, representada a su vez por JOSE OMAR CARTER REYES, ingeniero forestal, todos con domicilio en Valdivia, calle Los Castaños N° 100 del sector Isla Teja, por la que denuncian a CONSTRUCTORA EL BOSQUE LIMITADA, RUT. [REDACTED], del giro de su nombre, representada por [REDACTED], se ignora profesión, ambos domiciliados para estos efectos, en sector Las Ventanas -Morro Gonzalo de la ruta T-720, comuna de Corral, y en calle Vicuña Mackenna N° 580, ciudad y comuna de Lautaro; y en contra de quien resulte responsable, por su responsabilidad en la infracción a los artículos 5, 7, 19 y 51 de la Ley 20.283, toda vez que el día 17 de agosto de 2012, los fiscalizadores de CONAF, don Juan Pablo Garcinuño Oporto, y don Juan Iturra Quilaqueo, realizaron visita inspectiva a la obra de conservación Ruta T-720 "Las Ventanas-Reserva Nacional Valdivia-Morro Gonzalo. Tramo 3: Morro Gonzalo-Cruce Catrilelfu, comuna de Corral, Región de los Ríos"; obra y terrenos de propiedad fiscal, en compañía de guardaparque de Conaf, señor Orlando Gallegos Hernández, continuando posteriormente el día 12 de octubre de 2012, sectores donde existían indicios de movimiento de tierra y actividades de descombre aledañas al límite predial del Parque nacional Alerce Costero, sectores en que existen agrupaciones arbóreas o arbustivas con presencia de Alerce, constituyéndose en zonas con presencia de bosque nativo del tipo forestal Alerce. Señalan que las obras de conservación se refieren principalmente a la ampliación de la faja fiscal mediante corta y remoción de arbustos nativos mediante maquinaria pesada, con un ancho promedio a ambos lados del camino estimado en 2 metros fiscalizándose una extensión total de 11.040,5 metros de largo del camino de la referida Ruta T-720, utilizándose material cartográfico, especialmente un plano de corta aportado por la consultora Drake y Cia Ltda., quienes asesoran a la empresa responsable de la ejecución del proyecto, cartografía en que se detectaron inconsistencias principalmente respecto del Datum utilizado. Exponen que en terreno se utilizó GPS con respaldos fotográficos digitales, siendo los puntos fiscalizados, los siguientes: Punto GPS N° 320: se observó importante movimiento de tierra ocasionado por maquinaria pesada acumulado en sectores aledaños al camino principal provocando la eliminación de sotobosque nativo lo que ocasiona que árboles y arbustos nativos remanentes queden desprovistos de la protección natural que brinda el referido sotobosque; Punto GPS N° 321: se observó acumulación de material removido en la zona de ampliación de faja fiscal, constatando la corta y quebrazón de de arbustos nativos mediante el uso de de herramientas de corte (desbrozadora o motosierra) y maquinaria

pesada; Punto GPS N° 322: se detectó el desraizamiento y quebrazón de árboles y arbustos nativos de diámetros menores (15 cm promedio) los cuales fueron acopiados en la zona de ampliación de la faja fiscal, presumiéndose que fue provocado por movimiento de maquinaria pesada; Punto GPS N° 323: se detectó el desraizamiento y quebrazón de árboles y arbustos nativos de diámetros menores (15 cm promedio) los cuales fueron acopiados en la zona de ampliación de la faja fiscal, presumiéndose que fue provocado por movimiento de maquinaria pesada. Indica que existen sectores donde la empresa responsable realizó obras civiles los cuales se encuentran fuera del plano de corta aportado por Drake & Cia. Puntos GPS N° 328, y N° 329: se constató la presencia de individuos de la especie alerce. Señala que en este sector el movimiento de tierra y eliminación de arbustos despojó de protección lateral natural de los alerces. Agrega que se fijó una señalética caminera en un alerce sin la prolijidad necesaria ocasionando daño a dicho individuo; Punto GPS N° 330: se constató acumulación de material removido a un costado del camino lugar en que existe presencia de espino y plantaciones exóticas. Manifiesta la denunciante que en el tramo final fiscalizado, las acciones de conservación en la ruta se presentan como obras de desdoble antiguo e instalación de señalética vial, existiendo presencia de alerce. Señala que las acciones de conservación de la ruta incluidas las de desdoble sin el Plan de manejo aprobado por CONAF afectaron una superficie estimada de 4,4 hectáreas de bosque nativo del tipo forestal alerce, realizado por la denunciada constatado por fiscalizadores en recorrido iniciado en coordenadas UTM/WGS-84 Huso 18 Sur: N (m) 5576532 E (m) 632026, y terminado en las coordenadas UTM/WGS-84: N (m) 5570389 E (m) 637805. Señala que el sitio de corta y características constan de fotografías que acompañan, georeferenciadas por GPS y post procesamiento con software Arcview, que determinó las 4,4 hectáreas intervenidas, y debido a que las especies afectadas carecen de valor comercial, no se calculó volumen denunciado. Explica que la data de intervención y corta, aún en curso, es de obras ejecutadas durante el año 2012 no superando los seis meses, comprobado por el color de las ramas esparcidas en el lugar con hojas verdes, aún. Agrega que los productos de eliminación de sotobosque nativo de especies como Canelo, Ciprés, Alerce, Coigue, Luma, y otras carecen de valor comercial, y en el caso del alerce corre peligro de extinción con la alteración de su hábitat, por lo que la sanción se regula de acuerdo a la superficie intervenida, hechos que configuran contravención a los artículos 5,7, 12 n° 2, y 19 de la ley 20.283, sancionados por el artículo 51 de la misma ley, y artículo 22 del DL 701, solicitando que el denunciado pague por concepto de multa la suma de 22 UTM a razón de 5 UTM por hectárea, conforme al artículo 51 de la ley 20.283, y a reforestar la superficie de 4,4 hectáreas con al menos 4.400 plantas de Canelo, Ciprés, Alerce, Coigue, Luma, u otra afín al tipo forestal o sea, a una densidad de 1.000 plantas



por hectárea, según plan de manejo que deberá presentar a CONAF.

A fojas 7 rola Informe Técnico de Inspección Predial, suscrito por fiscalizadores de la denunciante

A fojas 11 rola informe técnico de corta no autorizada con fotografías, y planos, elaborado y suscrito por fiscalizadores de la denunciante.

A fojas 35 vta. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ingeniero constructor, domiciliado en calle Vicuña Mackenna N° 580, comuna de Lautaro, expone que comparece en representación de la Constructora El Bosque Ltda., según acredita con documento que acompaña, señalando que los hechos ocurren en un camino público de propiedad de Bienes Nacionales por mandato del Ministerio de Obras Públicas, ya que la constructora se adjudicó la construcción del camino Las Ventanas-Reserva Nacional Valdivia- Morro Gonzalo, tramo 3, según resolución que adjunta. Agrega que en dicha faja fiscal, previo a la construcción se debe realizar un ítem llamado limpieza manual de faja, acompañando en monografía respectiva, y de acuerdo a las bases administrativas, tal faena debe hacerse con un plan de manejo para obras civiles lo que debe ser canalizado a través del propietario de la faja, es decir bienes nacionales, adjuntando documento al efecto.

A fojas 59 se lleva a efecto el comparendo de conciliación, contestación y prueba, al que asiste CONAF y la parte denunciada, representada en el acto por el abogado señor Steven Richard Mackay Paslack, que presenta descargos por escrito, señalando que la denunciada se adjudicó la construcción del camino Las Ventanas-Reserva Nacional Valdivia-Morro Gonzalo, tramo 3, y parte del trabajo consistía en limpiar la faja existente dados los años en desuso se encontraba cerrada de arbustos y matorrales, existiendo alerce en algunas zonas, los que fueron trasplantados por personal de CONAF. Afirma que se elaboró un plan de manejo para obras civiles, que debía suscribir la SEREMI de Bienes Nacionales por ser de su propiedad la faja en cuestión, firma que se demoró, teniendo por otro lado la presión del MOP para la ejecución del proyecto, encontrándose la denunciada sin salida, por lo que reconoce que no se ingresó a CONAF el Plan de manejo, no estando de acuerdo con la superficie denunciada en 4,4 hectáreas, sino que en 3,06 hectáreas. Indica que los fiscalizadores de CONAF calcularon estas 4,4 hectáreas habiendo recorrido una superficie de 11.040, 5 metros por 2 metros de ancho de faja; sin embargo, afirma, que no se ejecutaron faenas sino en 4 tramos con una superficie de 3,06 de largo por 1,58 metros de ancho, promedio, y no en la totalidad de la faja recorrida, por lo que están de acuerdo con reforestar una superficie de 3,06 hectáreas, igual a la intervenida, con la especie coigüe, pues tiene mejores posibilidades de adaptación a la zona y acceso a la compra, con 1.000 ejemplares por hectárea, agregando que siempre



su representada actuó de buena fe, y el alerce fue retirado previamente por personal de CONAF, por lo que no hubo infracción a la protección de dichas especies. Llamadas las partes a conciliación ésta no se produce, por lo que se procede a rendir la prueba que consta de autos.

CONSIDERANDO:

EN CUANTO AL PERITAJE SOLICITADO.

Primero: Que la parte denunciada solicita al Tribunal la realización de un peritaje a fin de determinar con certeza la superficie realmente intervenida.

Segundo: Que a partir de los antecedentes aportados por CONAF a fojas 7 y 11, además de testimonios de fiscalizadores, se encuentra plenamente acreditada la superficie fiscalizada y afectada por parte de la denunciante.

Tercero: Que, por el contrario, no obra en autos antecedente alguno aportado por la denunciada para desvirtuar los antecedentes antes mencionados, o al menos ponerlos en duda, y de esta manera requerir la opinión de un tercero, y por ello no es necesario el peritaje, de modo que no se hará lugar a la petición respectiva.

EN LO INFRACCIONAL.

Cuarto: Que la Corporación Nacional Forestal expone que con fecha 17 de agosto, y 12 de octubre, ambas del año 2012, los fiscalizadores de CONAF, don Juan Pablo Garcinuño Oporto, y don Juan Iturra Quilaqueo, realizaron visita inspectiva a la obra de conservación Ruta T-720 "Las Ventanas-Reserva Nacional Valdivia-Morro Gonzalo. Tramo 3: Morro Gonzalo-Cruce Catrilelfu, comuna de Corral, Región de los Rios"; obra y terrenos de propiedad fiscal, en compañía de guardaparque de Conaf, señor Orlando Gallegos Hernández, verificando acciones de conservación y desombro por parte de Constructora El Bosque Limitada, sin plan de manejo aprobado por CONAF que afectaron una superficie estimada en 4,4 hectáreas que incluyeron la corta no autorizada de un bosque nativo, y de la especie alerce, en peligro de extinción, infringiendo los artículos 5, y 51 de la Ley 20.283.

Quinto: Que [REDACTED], en su declaración indagatoria en representación de la denunciada, reconoce obras de la constructora por mandato del Ministerio de Obras Públicas en el camino Las Ventanas-Reserva Nacional Valdivia-Morro Gonzalo, tramo 3, señalando que en dicha faja fiscal, previo a la construcción, se debe realizar un ítem llamado limpieza manual de faja, lo que de acuerdo a las bases administrativas, debe hacerse con un plan de manejo para obras civiles por parte del propietario de la faja, es decir bienes nacionales.

Sexto: Que el abogado señor [REDACTED], en representación de la denunciada, reconoce que ésta se adjudicó



la construcción del camino Las ventanas-Reserva Nacional Valdivia-Morro Gonzalo, tramo 3, y que parte del trabajo consistía en limpiar la faja fiscal donde había presencia de alerce en algunas zonas. Reconoce asimismo que su representada no ingresó a CONAF Plan de Manejo respectivo por la demora en una firma del mismo documento por parte de Bienes Nacionales. Niega que se hubiere intervenido la superficie denunciada y dañado las especies de alerce, pues afirma que la superficie efectivamente afectada por su acción fue de 3,06 hectáreas en lugar de las 4,4 denunciadas, y que los individuos de la especie alerce fueron trasplantados por personal de CONAF, por lo que no hubo infracción a las normas de protección de dicha especie.

Séptimo: Que de acuerdo a lo expuesto por las partes, y especialmente lo reconocido por la denunciada, la controversia se centra en la superficie intervenida, y la destrucción de los individuos de la especie alerce existentes en la zona de faenas.

Octavo: Que la denunciada no aportó medio de prueba alguno para respaldar sus afirmaciones en cuanto a que la superficie intervenida fue menor a la señalada por los fiscalizadores de CONAF quienes, por el contrario, mediante testimonios ante el Tribunal, ratificaron sus dichos vertidos en la denuncia e informe técnico de inspección predial de fojas 7, e informe técnico de corta no autorizada en bosque nativo de fojas 11, y a mayor abundamiento, al ser contrainterrogados, dieron razón, o justificaron, la forma en que se realizó la fiscalización, y mediciones, especialmente el sistema denominado "paso normalizado", explicando que es un mecanismo de medición habitualmente utilizado en lugares de difícil mensura con huincha métrica, lo que en comunión con el carácter de ministro de fe que les confiere el artículo 47 de la ley 20.283, permite a este sentenciador alcanzar la convicción de ser efectivas sus apreciaciones técnicas que respaldan su denuncia, tanto en lo que medición de superficies se refiere, como a especies afectadas.

Noveno: Que Constructora El Bosque Limitada, no demostró por medio de prueba alguno su afirmación de que los individuos de alerce fueron retirados por personal de CONAF desde el lugar de los hechos.

Decimo: Que no existen otros antecedentes que ponderar, y analizados los hechos de acuerdo con las normas de la sana crítica, se tendrá por establecida la efectividad de la denuncia de autos, y la participación de la denunciada en ellos.

Y, Vistos además lo dispuesto en las Leyes N°15.231 y 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y artículos 5, y 51, de la Ley 20.283.- se declara:

1.- Que no se hace lugar a la solicitud de peritaje pedida por Constructora El Bosque Ltda., por las razones expuestas en el considerando Tercero de este fallo.

2.- Que se condena a CONSTRUCTORA EL BOSQUE LIMITADA ya individualizada: Primero: a pagar una multa a beneficio municipal, de 22 UTM a razón de 5 UTM por hectárea, conforme al artículo 51 de la ley 20.283, por efectuar acciones de conservación y desembre sin

plan de manejo aprobado por CONAF que afectaron una superficie estimada en 4,4 hectáreas que incluyeron la corta no autorizada de un bosque nativo, y de la especie alerce, en peligro de extinción, infringiendo los artículos 5, y 51 de la Ley 20.283; y Segundo: a reforestar en el mismo predio en que ocurrieron los hechos la superficie de 4,4 hectáreas con al menos 4.400 plantas de Canelo, Ciprés, Alerce, Coigue, Luma, u otra afin al tipo forestal o sea, a una densidad de 1.000 plantas por hectárea, según plan de manejo que deberá presentar a CONAF.

Si la condenada no enterare el valor de la multa en el plazo legal, se despachará arresto en contra de su representante y le servirá, por vía de sustitución y apremio, reclusión en la forma señalada en el artículo 23 de la Ley 18.287.

Anótese, notifíquese, dése orden de ingreso a la Tesorería Municipal y archívese oportunamente.

Rol 5348-12-1

Pronunciada por don Domingo Soto Gamé, Juez Subrogante del Primer Juzgado de Policía Local de Valdivia. Autoriza Eugenia Betancourt Sanzana, Secretaria Subrogante.

Valdivia, catorce de junio de dos mil trece.

**Vistos:**

1) Que el denunciado ha solicitado se le absuelva o, en subsidio, se le conceda el beneficio de disminuir la multa en un 50% atendido el hecho de tratarse la de estos autos de una primera infracción.

2) Que no se ha establecido en autos que la denunciada empresa Constructora El Bosque Ltda. hubiere sido antes sancionada por infracciones a la Ley de Bosques.

3) Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 inciso tercero de la Ley 20.283, es facultativo para el Tribunal disminuir la multa hasta en un 50%, estimándose apropiado ejercer esta facultad por cuanto el denunciado desplegó su actividad tendiente a obtener las autorizaciones que se requerían para realizar la intervención, la que sin embargo no pudo obtener oportunamente por dilaciones que se produjeron en otras entidades de la administración del Estado, de manera que no es este el caso de quien hubiere procedido con desidia y desprecio respecto de las normas legales pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto y normas legales citadas, se **CONFIRMA** la sentencia apelada de fecha ocho de marzo de dos mil trece, escrita de fojas 64 a 66 vuelta, con declaración de que se rebaja la multa aplicada a 11 Unidades Tributarias Mensuales.

Regístrese y devuélvase.

N°Crimen-92-2013.

Pronunciada por la **SEGUNDA SALA**, por el Ministro Sr. MARIO JULIO KOMPATZKI CONTRERAS, la Fiscal Judicial Sra. MARIA HELIANA DEL RIO TAPIA, Abogado Integrante Sr. RICARDO HERNANDEZ MEDINA. Autoriza la Secretaria Sra. ANA MARIA LEON ESPEJO.



En Valdivia, catorce de junio del dos mil trece, notifiqué por el ESTADO DIARIO la resolución precedente